



**ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (ASDIJA)**

www.dislexiajaen.es asdijaen13@gmail.com

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EDIFICIO TORRETRIANA, CALLE
JUAN A. DE VIZARRÓN S/N, ISLA DE LA CARTUJA, CP-41071-SEVILLA)**

**Asunto: ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (A.S.D.I.J.A) AL:**

**Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la
Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BORRADOR 1
(10/05/2022)**

EXPONE: Que, por medio del presente escrito, por la Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (A.S.D.I.J.A), se vienen a efectuar las siguientes alegaciones/aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no ha sido notificado por plazo de quince días con fecha 27 de mayo de 2022:

AL CAPÍTULO I Disposiciones de carácter general

Artículo 4. Principios generales de la etapa

Al apartado 3. Donde dice:

3. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

	ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516	17/06/2022 19:31	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Debe decir:

3. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención y **la detección y la intervención** de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas y **las medidas curriculares que sean necesarias** tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

MOTIVOS:

Dice el art. 71.2 de la LO de Educación, que: Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, por lo tanto, entendemos que no puede omitirse en la redacción del Decreto andaluz la mención de la medidas curriculares que SEAN NECESARIAS, porque el alumnado NEAE las necesita, pareciendo el precepto referirse única y exclusivamente a medidas de refuerzo y metodológicas, sin expresar nada acerca de la medidas curriculares que formarían parte de la atención personalizada y que no son “otras”, sin definir, pues vienen expresamente previstas en la mencionada Ley Orgánica de Educación, y que además son necesarias para el alumnado DEA en todas las materias y para efectuarlas a diario para su debido acceso al currículo por la condición del trastorno neurobiológico que padecen que les impide acceder a la lectura, a la escritura y al cálculo matemático en condiciones de igualdad con el resto del alumnado. En el mismo sentido se expresan el art. 16.1 del RD 157/2022 de 1 de marzo, que dice que: Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo. Omitiendo totalmente el Decreto cualquier mención a la detección precoz que se expresa en el RD estatal, y que es norma marco y superior, y a la intervención de las diferencias individuales, no solo desde mecanismos de apoyo y refuerzo y alternativas metodológicas, que pueden entenderse de atención general, sino también curriculares, que son necesarias para el alumnado DEA, que vemos no se contemplan.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Al artículo 7 Principios pedagógicos, en relación con los apartados 4 y 5 de dicho artículo y en relación con los apartados e), f) y g) del artículo 6.

Adicionar tras los apartados 4 y 5 del artículo 7, un apartado 5.bis que exprese:

“Será momento propicio para implementar programas preventivos y planes de intervención dirigidos al alumnado de Ed. Primaria en “riesgo” o que presente dificultades específicas de aprendizaje para avanzar con normalidad en los aprendizajes básicos de lectura, escritura y cálculo aritmético, para los que pueden servir de modelo los Programas de Respuesta a la Intervención.”

MOTIVOS:

No sólo por lo ya dicho en el anterior motivo al respecto de lo dispuesto en el art. 72.2 de la Ley Orgánica de Educación, sino porque así lo contempla el art. 18.1 y 3 del RD 157/2022 de 1 de marzo, que expresa que, corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades, y que la identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, lo mismo que también se pronuncia en dicho sentido el art. 19.1 del RD 157/2022 de 1 de marzo, entendiéndose que no se da la debida importancia ni expresión en el Decreto en proyecto a la detección, intervención y atención del alumnado con dificultad específica de aprendizaje, con la que si cuentan en la norma marco superior. Máxime si además, tenemos en cuenta que en la Comunidad Autónoma Andaluza se cuenta con herramientas de predicción de necesidades educativas como las incluidas en el programa Leeduca desarrollado en la Universidad de Málaga (Juan Luis Luque) y el Test para la detección temprana de las dificultades en el aprendizaje de la lectura y escritura desarrollado en la Universidad de Oviedo (Fernando Cuetos) entre otros, o incluso, se podría implantar un sistema multinivel, con proceso de cribaje, control del progreso del alumno y toma de decisiones basadas en los datos, evitando, como hemos dicho, implementar “modelos de espera al fracaso” y podría actuarse con sistemas de cribados universal en las aulas para identificar a los alumnos que están en riesgo de obtener resultados académicos por debajo de lo esperado, haciéndoles un seguimiento de su progreso, proporcionándoles intervenciones con validez empírica, y ajustando la intensidad y la naturaleza de estas intervenciones en base a la respuesta del alumno. (Modelos Rti), siendo éstas, medidas, que, por otra parte, podrían perfectamente adoptarse en los centros educativos, y que no sólo resultarían útiles y eficaces, para el éxito escolar del alumnado en riesgo de presentar dificultad específica

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del aprendizaje, sino para cualquier alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo.

Artículo 7. Adición de un apartado 13

Artículo 7. Principios pedagógicos.

13. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

MOTIVOS:

A pesar de ser un pilar importante de los principios pedagógicos que se mencionan en el art. 6 del RD 157/2022, de 1 de marzo, es más, es el primero de ellos, en la contraposición del proyecto de Decreto, se omite totalmente toda referencia a la prevención de las dificultades de aprendizaje y a su intervención con las medidas que sean necesarias tan pronto se detecten dichas dificultades.

Artículo 8. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

Al apartado 2. Donde dice:

Art. 8.2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y al aprendizaje entre iguales, y la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, e integrará referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

Debe decir:

Art. 8.2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

orientados a una perspectiva de género, **al respeto a las diferencias individuales, la inclusión y al trato no discriminatorio**, e integrará referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

- **MOTIVOS:** Se hace necesario Incidir en el desarrollo de las metodologías, no sólo, como parece desprenderse de la redacción, a través del tema transversal basado únicamente en la igualdad vista desde la perspectiva de género, sino también, en la igualdad otros aspectos, vistos desde la perspectiva de la inclusión mediante el respeto mutuo a las diferencias individuales, las distintas capacidades, y al trato entre iguales no discriminatorio. En este sentido entendemos que se expresan el art. 17 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, el art. 4. El art. 6.6 y el art. 7.d) del RD. 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que expresa que, la Educación Primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas (TODOS SIN EXCLUSIÓN) capacidades que les permitan, conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones, expresión que creemos, no tiene porqué referirse exclusivamente a los estereotipos de género, sino también, a los estereotipos culturales, sociales, sensoriales, físicos y/o cognitivos, que igualmente pueden ser causantes de situaciones discriminatorias, relacionadas con las diferentes capacidades personales, la discapacidad u otras, lo mismo, que así se expresa también, el art. 4.1 f) de la Ley 17/2007, de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía, o la propia Convención de Derechos del Niño.

AL CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DE LA ETAPA

Artículo 10. Ordenación.

Al apartado 9. Donde dice:

9. Teniendo en cuenta el artículo 16.6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, con objeto de asegurar que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos de la etapa, así como las competencias del perfil competencial, se favorecerá, en la enseñanza y en la evaluación, la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en el área de Primera Lengua Extranjera.

Debe de decir:

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

9. Teniendo en cuenta el artículo 16.6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, con objeto de asegurar que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos de la etapa, así como las competencias del perfil competencial, **se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas en todas las materias** y se favorecerá, en la enseñanza y en la evaluación, la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en el área de Primera Lengua Extranjera.

MOTIVOS:

Se hace necesaria esa adición por cuanto para ser fieles con lo que realmente dispone el Real Decreto 157/2022, que se cita en su artículo 16.6, para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se dispone que para su acceso al currículo en condiciones de igualdad y que así éste pueda alcanzar los objetivos de la etapa, se adoptarán las medidas curriculares (específicas) y organizativas que sean necesarias, es decir, en todas las materias, y además en particular, las que se expresan para el área de Primera Lengua Extranjera, que según redacción del proyecto de Decreto andaluz, parecen referirse a sólo y exclusivamente a esta área. El alumnado con Dificultad Específica de Aprendizaje por razón de su trastorno neurobiológico, que afecta a las competencias lecto escritoras y de cálculo, medidas curriculares, en todas las áreas, no sólo en la de Primera Lengua Extranjera como parece entreverse del Decreto en su redacción.

Al apartado 10. Donde dice:

10. Asimismo, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá sustituir el cursar el área de Segunda Lengua Extranjera y podrá cursar un área lingüística de carácter transversal en los términos recogidos por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Debe decir:

10. Asimismo, especialmente **con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión**, podrá sustituir el cursar el área de Segunda Lengua Extranjera y podrá cursar un área lingüística de carácter transversal en los términos recogidos por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

MOTIVOS:

Igualmente se considera necesario el cambio que interesamos en la redacción que proponemos, precisamente porque es lo que dice el art. 16.6 del RD 157/2022, de 1 de marzo, y en el sentido expresado en proyecto, entendemos que limita el acceso del

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

alumnado DEA tanto al acceso al currículo, por las condiciones de metodología y evaluación, como en el acceso a la sustitución de cursar en el área de segunda lengua extranjera, cursar área lingüística de carácter transversal, pues a nuestro entender, según está redactado en ambos casos quedaría reservado solo a alumnado con desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.

AL CAPÍTULO III. Evaluación y promoción.

Artículo 12. Apartados 4 y 5

Donde dice:

4. La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar programas de refuerzo o programas de profundización, programas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales, que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

5. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

Debe decir:

4. La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar, **las medidas curriculares, los** programas de refuerzo o programas de profundización, programas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales, que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

5. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado. **Igualmente se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

MOTIVOS:

Se aprecia a lo largo del articulado del proyecto una omisión total, no solo de las cuestiones de detección precoz e intervención del alumnado NEAE, sino también de las medidas curriculares que precisa este alumnado, y en especial el alumnado DEA en todas las materias, haciendo incapie solamente en medidas de atención generales, y no en atención específica de acceso al currículo que precisa este alumnado, así como

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de las medidas más adecuadas y personalizadas, se entiende, en la realización de los procesos de evaluación, siendo que expresamente así se mencionan tanto en el art. 71.2 de la LO de Educación ya citado y en los arts. 16, art. 18 y 23 del RD 157/2022 de 1 de marzo.

Dice así el art. 18, sobre el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, que:

1. Corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

2. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las administraciones educativas.

Nada de ello, vemos que se refiera expresamente en el articulado del proyecto de Decreto andaluz.

AL CAPÍTULO V. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 18. Conceptos. Apartado 2.

Donde dice:

2. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Debe decir:

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. **Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.**

MOTIVOS:

Se omite en el texto del artículo 18 del proyecto, en lo dispuesto en su apartado 2, en relación con lo dispuesto en su apartado 3, relativo al alumnado del art. 73 de la LO de Educación, una parte que entendemos importante de lo dispuesto expresamente en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica de Educación, que es que la administración educativa es responsable de asegurar los recursos que sean necesarios para que todo el alumnado NEAE pueda alcanzar su máximo desarrollo, pues conforme está redactado parece ser que sólo existen recursos específicos a aplicar al alumnado NEE, y consistentes en adaptaciones curriculares significativas, o que éstas sean sólo las adaptaciones curriculares que prevé la Ley superior para el acceso al currículo, y esto cuando especialmente el alumnado con dificultad específica de aprendizaje precisa de adaptaciones de acceso al currículo que pudiendo ser no significativas, le son necesarias para ACCEDER AL CURRÍCULO y alcanzar su máximo desarrollo en condiciones de igualdad con el resto del alumnado, y que le son reconocidas expresamente tanto en la LO de Educación, no sólo en el art. 71.2 ya citado, sino en el art. 79.bis, especialmente en su párrafo 2, y que por cierto no se cita en todo el articulado del proyecto de decreto, que dice, que la escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, así como, en el RD. 157/2022, de 1 de marzo, en su art. 18, ya también mencionado.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Artículo 20. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Apartado 1

Donde dice:

1.La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. En caso de que estas no sean suficientes para alcanzar las competencias correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.

Debe decir:

1.La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. **Siempre que sean necesarias para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales las competencias y los objetivos** correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.

MOTIVOS:

No pueden suprimirse en la redacción del precepto las adiciones que se solicitan, lo contrario será vulnerador del art. 27 y del art. 14 de la CE, así como de lo dispuesto en el art. 71.2 de la LO de Educación. Las medidas de atención al alumnado NEAE ha de potenciar que este alumnado tenga acceso al currículo en toda su extensión y en función de sus capacidades personales a todos las competencias y objetivos de la etapa, de forma que no podemos contentarnos, con aplicar casi exclusivamente medidas de atención general, sino todas aquellas que SEAN NECESARIAS, INCLUIDAS LAS ESPECIFICAS QUE SE PRECISEN, para que este alumnado cuente con las mismas posibilidades en todos los aspectos del currículo, incluidas las calificaciones a los que pueda optar en condiciones de igualdad, caso contrario, se no estaría diciendo que un alumno NEAE que va aprobando las competencias, no tiene opción a que le sean aplicadas medidas específicas, con las cuales, puede desarrollar todas sus posibilidades en cuanto a optar a todas las calificaciones en condiciones de igualdad con el resto del alumnado que no cuenta con dicha condición de NEAE. Las medidas que sean necesarias (curriculares, que serán específicas, como organizativas que serían generales) son un derecho que otorga al alumnado NEAE, tanto la Ley orgánica de Educación en los arts. 71, 72 y 79 bis, como el RD 157/2022 de 1 de marzo, en los arts. 16 y 18, este último referido al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, la atención al alumnado NEAE, y menos aún al alumnado con dificultades específicas del

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

aprendizaje, no pueden derivarse única y exclusivamente mediante la aplicación de medidas generales de atención a la diversidad, como parece dejarse entrever, sino a la aplicación de todas aquellas que SEAN NECESARIAS, ya sean generales o específicas o ambas, para que el alumnado NEAE pueda acceder a todos los elementos del currículo que se definen en el art. 3 del proyecto del Decreto.

CAPÍTULO VII.

Autonomía de los centros docentes y participación en el proceso educativo

Al artículo 26.

Donde dice:

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las madres, padres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Debe decir:

De conformidad **con los artículos 13 y 24** del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las madres, padres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. **Desde la tutoría se coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y se mantendrá una relación permanente con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

MOTIVOS:

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Entendemos necesaria la adición interesada, porque se hace también hincapié en la remisión al RD estatal art.13.2 del RD 157/2022 de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria que señala la conveniencia de mantener una relación permanente de los padres, madres y tutores legales con el conjunto del profesorado.

CAPÍTULO VIII. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo

Artículo 27. Formación permanente del profesorado. Apartado 1.

Donde dice:

1.La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

Debe de decir:

1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada **a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y de las diferencias individuales del alumnado**, a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

MOTIVOS:

No puede haber una adecuada atención a la diversidad del alumnado en el aula ordinaria, si el profesorado no está formado en ello, cuestión que queda omitida en el

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

proyecto de Decreto. Así lo expresa de forma meridianamente clara el art. 72 de la LO. De Educación que dispone que:

Artículo 72 Recursos

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Artículo 29. Materiales de apoyo al profesorado.

Donde dice:

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo.

Debe de decir:

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo, **y facilitará al profesorado, los medios, cursos y materiales que sean necesarios para que el alumnado que se recojo en el art. 71.2 de la LO 2/2006, de 3 mayo alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.**

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MOTIVOS:

No sólo lo dispone así el art. 71.2 de la LO de Educación, sino el art. 72 de la misma Ley Orgánica de Educación ya citada, no sólo es absolutamente necesaria la formación del profesorado en materia de atención a la diversidad del alumnado NEAE, sino que es también, absolutamente necesario que los centros y el profesorado disponga de tales recursos a cuya prestación está obligada la administración educativa, tal y conforme se expresa de forma clara en los preceptos de la Ley Orgánica de Educación que citamos.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por efectuadas en tiempo y forma, las alegaciones que se contienen en el mismo, y por efectuadas por esta Asociación, las aportaciones al borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de la norma. En Sevilla a 17 de junio de 2022.

Firmado por 26208278P ANTONIO AMATE (R:
G23613516) el día 17/06/2022 con un
certificado emitido por AC
Representación

Fdo. Antonio Amate García

Presidente de A.S.D.I.J.A

(ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE)

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		17/06/2022 19:31	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	PEGVEUYC99BCA4BZWRSHPD74A7CXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			